



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-17/2024
EXPEDIENTE: UT-A/0069/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-677-2024**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-A/0069/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **3300305240000288** y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/127/2024**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CECJN/REV-17/2024**.

Antecedentes

I. El uno de febrero de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **3300305240000288**, en el que adjunto un archivo y solicitó lo siguiente:

*“Estimada Maestra María Adriana Báez Ricárdez
De la manera más atenta se pide su apoyo para atender el documento anexo.
Gracias, le dejamos un atento saludo.
Maestra María Adriana Báez Ricárdez*



[REDACTED]
[REDACTED].

“Estimados señores todos, respetable Maestra María Adriana Báez Ricárdez.

Se hace la atenta petición de solicitar la gentil atención y respuesta al presente cuestionario, mismo que es parte de una investigación académica, se hace la respetuosa petición de brindar respuesta a las siguientes preguntas que corresponden a temas de administración del conocimiento, de gobierno de datos y de datos abiertos. Las áreas que suelen contar con la atribución sobre los temas anteriores suelen corresponder a áreas de unidades generales de conocimiento científico y DDHH, la Dirección General de Tecnologías de la Información y evidentemente la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la información Judicial. Gracias de antemano.

En caso de que desee que el resultado de este estudio se le comparta, por favor incluya su correo electrónico institucional y un contacto, para hacérselo llegar una vez que sea publicado.

1.-En su dependencia ¿existe un programa o área denominada Administración del Conocimiento? Responda eligiendo la opción que mejor de contestación:

() No hay información, () No, () hay un área que realiza esas funciones, pero no se llama así () Sí como programa () sí como área

2.-En caso de que su dependencia si cuente con un área de Administración del conocimiento, ¿esta se encuentra sustentada con un acuerdo o instrumento normativo que de conformación al área y sus atribuciones? Responda eligiendo la opción que mejor de contestación:

() No existe el área () No hay información, () No, () Parcialmente, () Sí.

3.-Si su dependencia cuenta con un área de Administración del conocimiento ¿Depende de un área sustantiva? Responda eligiendo la opción que mejor de contestación:*



No existe el área No hay información, No, Parcialmente, Sí.

**Las áreas sustantivas están directamente relacionadas con la misión principal o los objetivos centrales de una institución. Las áreas adjetivas brindan soporte o servicios complementarios que ayudan a que estas misiones sustantivas se cumplan de manera más efectiva. Por ejemplo Tecnologías de la información encargada de los gobierno de datos.*

4.- *En su dependencia ¿existe un programa institucional denominado Transformación Digital? Responda eligiendo la opción que mejor de contestación:*

No hay información, No existe el programa hay una iniciativa que realiza esas funciones, pero no se llama así Sí como programa Sí existe una Unidad General

5.- *Si en su dependencia existe alguna unidad general denominada Transformación Digital, ¿cuenta con personal, atribución y estructura asignada? Responda eligiendo la opción que mejor de contestación:*

No existe el área, No hay información, Sólo existe como programa Sí como programa Sí

6.- *Si su dependencia cuenta con un área de Transformación Digital ¿Esta área de Transformación Digital es dirigida por un área de Administración del conocimiento? Responda eligiendo la opción que mejor de contestación:*

transformación digital dirige al área de administración del conocimiento, No hay información, No, dependen de una misma dirección o área, Sí.

7.-*En su dependencia ¿existe un área denominada Gobierno de Datos? Responda eligiendo la opción que mejor de contestación:*

No hay información, No, hay un área que realiza esas funciones, pero no se llama así Sí como programa sí como área



8.- Si su dependencia cuenta con un área de Gobierno de Datos ¿el Gobierno de Datos depende de un área sustantiva de su dependencia? Responda eligiendo la opción que mejor de contestación:

No existe el área No hay información, No, Depende de área de tecnologías de la información, Sí.

9.- En caso de que su dependencia si cuente con un área de Gobierno de Datos ¿el área de gobierno de datos cuenta con un sistema informático especializado que gobierne a los datos o cuenta con un gestor de datos maestros *? Responda eligiendo la opción que mejor de contestación:

No existe el área de Gobierno de Datos No hay información, No, está en proceso de implementación , Sí.

En caso de elegir estar en proceso o Sí, favor de indicar el nombre de la solución o plataforma informática: _____.

*Este puede ser un repositorio informático dedicado o nombrado como tal.

10.- En su dependencia ¿existe un área encargada de los Datos Abiertos? Responda eligiendo la opción que mejor de contestación:

No existe, No hay información (), Existe como área adjetiva*, Existe como parte del área de Transparencia () Existe como área sustantiva** dedicada

**Las áreas sustantivas están directamente relacionadas con la misión principal o los objetivos centrales de una institución gubernamental

* Las áreas adjetivas brindan soporte o servicios complementarios que ayudan a que estas misiones sustantivas se cumplan de manera más efectiva. Por ejemplo Tecnologías de la información encargada de los datos abiertos.



11.- *En su dependencia ¿existe un portal de Datos Abiertos que brinde acceso a datos para los ciudadanos de manera permanente? Responda eligiendo la opción que mejor de contestación:*

() No hay información, () No existe portal de datos abiertos, () los datos abiertos solo se proporcionan a petición de parte, () Existe portal de datos abiertos pero solo brinda estadísticas, () Sí.

12.- *En su dependencia existe un portal de Datos Abiertos, ¿Esta atiende lineamientos mediante acuerdo general de Gobierno de Datos en su organización? Responda eligiendo la opción que mejor de contestación:*

() No hay información, () No existe portal de datos abiertos, () Existe portal de datos abiertos pero no hay gobierno de datos que lo regule () Existe un portal de datos abiertos pero sigue instrucciones del Área de Transparencia o su comité, () Sí”.

II. Por oficios electrónicos **UGTSIJ/TAIPDP-331-2024** y **UGTSIJ/TAIPDP-332-2024** de uno de febrero de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Unidad General de Administración del conocimiento Jurídico y al Director General de Tecnologías de la Información, emitir un informe con los siguientes puntos: *i)* determinar la existencia o inexistencia de la información; *ii)* determinar la naturaleza de la información solicitada; *iii)* En caso de ser pública, remitiera la expresión documental; *iv)* en caso de considerarse clasificada la información, funde y motive dicha clasificación; *v)* informará la modalidad o modalidades disponibles y, *vi)* establecer costos de reproducción.

III. Mediante oficio electrónico **UGACJ-8-2024** de nueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Director de Estrategia de Datos y Transformación Digital dio respuesta al requerimiento.



IV. Por oficio electrónico **DGTI/135/2024** de trece de febrero de dos mil veinticuatro, el Director General de Tecnologías de la Información dio respuesta al requerimiento.

V. A través de oficio electrónico de quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al solicitante lo siguiente:

“Respuesta

Ante todo, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es un órgano integrante del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, no constituye una dependencia, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Precisado lo anterior, hago de su conocimiento que la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico dio respuesta a su solicitud como sigue:

‘...Le comento que lo requerido en su escrito consiste en un ejercicio de colaboración estadístico que implica el procesamiento de diversos datos en un formulario predeterminado, lo cual desborda los alcances del derecho de acceso a la información pública en los términos que lo estipulan las leyes General y Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, no se satisfacen los supuestos legales para ser considerados como una solicitud de acceso a la información pública, toda vez que no se solicita algún documento bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, previamente generado a propósito del despliegue de sus facultades, competencias o funciones.

Sobre el particular, el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en



el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

El artículo antes citado permite suponer que el derecho de acceso requiere la preexistencia de un documento que contenga la información solicitada o la obligación de su generación derivado del ejercicio de las funciones del sujeto obligado de que se trate. En ese sentido, se ha interpretado que los sujetos obligados no tienen la obligación de elaborar documentos para dar respuesta a las solicitudes.

Con relación a lo anterior, el Comité Especializado de Ministros ha confirmado que las solicitudes de acceso a la información van encaminadas al suministro de un documento en concreto y preexistente, en posesión del sujeto obligado y derivado del ejercicio de sus funciones.

Más aún, el Comité Especializado de Ministros ha establecido que una solicitud de acceso a la información no tiene el alcance de obligar a la emisión de un pronunciamiento específico y particular, efectuado a partir de un estudio y análisis racional, para su atención, en lugar de la entrega de un documento en concreto, pues el acceso a la información comprende el suministro de un documento en concreto y preexistente, en posesión del sujeto obligado derivado del ejercicio de sus funciones, tal como se establece en las leyes de la materia.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales coincide con lo anterior, y en su criterio SO/003/2017 ha señalado lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que



la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, hago de su conocimiento que el manual de organización específico y facultades de la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico pueden ser visualizados en las direcciones electrónicas siguientes:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/manual_organizacion/2022-10/MOE-UGACJ-V2-OCT-2022.pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/facultades/2024-01/19_Facultades_2024_UGACJ.pdf

*Por su parte, la Dirección General de Tecnologías de la Información dio respuesta a los **puntos 4 a 12** de su solicitud como sigue:*

‘... Al respecto, se informa que la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI), es parcialmente competente para atender esta solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación \(ROMA\)](#), a través de la Subdirección General de Desarrollo de Sistemas, cuyas funciones están relacionadas con la solicitud de mérito, por lo que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida en los archivos y registros con los que cuentan. En ese sentido, para una exposición más clara, se proporciona la siguiente respuesta a los numerales de la solicitud que inciden en la competencia de esta Dirección General como sigue:

RESPUESTA:

*7.-En su dependencia ¿existe un área denominada Gobierno de Datos? Responda eligiendo la opción que mejor de contestación: () No hay información, () No, () hay un área que realiza esas funciones, pero no se llama así () Sí como programa (**X**) **sí como área.***

*8.-Si su dependencia cuenta con un área de Gobierno de Datos ¿el Gobierno de Datos depende de un área sustantiva de su dependencia? Responda eligiendo la opción que mejor de contestación: () No existe el área () No hay información, () No, (**X**) **Depende del área de tecnologías de la información,** () Sí.*



9.- *En caso de que su dependencia si cuente con un área de Gobierno de Datos ¿el área de gobierno de datos cuenta con un sistema informático especializado que gobierne a los datos o cuenta con un gestor de datos maestros *? Responda eligiendo la opción que mejor de contestación: () No existe el área de Gobierno de Datos () No hay información, () No, () está en proceso de implementación, (X) Sí.*

*En caso de elegir estar en proceso o Sí, favor de indicar el nombre de la solución o plataforma informática: **Se cuenta con la Plataforma de Gobierno de Datos Institucional.***

**Este puede ser un repositorio informático dedicado o nombrado como tal.*

Con respecto a las preguntas 4, 5, 6, 10, 11 y 12, se considera que esta Dirección General no es competente para atenderlas. Se informa que la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico, adscrita a la Secretaría General de la Presidencia, podría pronunciarse en relación con los citados planteamientos, en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento Orgánico en Materia Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación´.

*Sin perjuicio de lo expresado por las áreas administrativas antes mencionadas, y en atención al Criterio SO/016/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales², le comento que se cuenta con documentos de los cuales puede extraer los datos que dan respuesta a los **puntos 1 a 6** de su solicitud, en los términos que se precisan a continuación:*

*Por lo que respecta a los requerimientos formulados en los **puntos 1 a 3** de su solicitud, hago de su conocimiento que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con un área denominada Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico (en lo sucesivo UGACJ), la cual fue creada mediante el Acuerdo General de Administración número XIII/2019 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de doce de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se establece la denominación de la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación y de la Dirección General de Derechos Humanos y se crea la Unidad General de*



Administración del Conocimiento Jurídico, y cuyas atribuciones se encuentran contempladas en el artículo 19 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual contempla además, la adscripción orgánica de la referida área.

*Por lo que toca a los **puntos 4 a 6** de su solicitud, se cuenta con el Programa Anual de Trabajo 2024 de la UGACJ, el cual contempla dentro de sus objetivos el llevar a cabo "...las etapas de administración de la fuente de datos, información y conocimiento de índole jurídico mediante la creación de una estrategia de datos y transformación digital." Por su parte, el Manual de Organización Específico de la UGACJ contempla la estructura orgánica interna de dicha Unidad, así como el objetivo y funciones de las áreas que la conforman.*

En este sentido, le comunico que los documentos referidos en los párrafos anteriores se encuentran disponibles para su consulta en las ligas electrónicas siguientes:

<i>Acuerdo General de Administración número XIII/2019 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_presidenciales/documento/2019-11/aga-xiii-2019-justicia-tv-y-unidad-de-admon-del-conocimiento.pdf
<i>Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>	https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=Reglamento%20Org%C3%A1nico%20(20-04-2022).pdf
<i>Programa Anual de Trabajo 2024 UGACJ</i>	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organtica/metas_objetivos/2024-01/19_Objeticivos_y_Metas_2024_UGACJ.pdf
<i>Manual de Organización Específico UGACJ</i>	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organtica/manual_organizacion/2022-10/MOE-UGACJ-V2-OCT-2022.pdf

*Por lo que respecta a los **puntos 10 a 12** de su solicitud, ante todo, es menester precisar que el artículo 6o., Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como principio general, que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal (en adelante sujetos obligados) es pública, y sólo por excepción podrá ser reservada temporalmente. Asimismo, contempla la existencia de un organismo garante con competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier sujeto obligado del ámbito federal; con*



excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este sentido, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³ en su artículo 45, prevé dentro de las funciones de las Unidades de Transparencia, la de recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de esta Ley⁴, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente. Asimismo, dicho ordenamiento, al regular lo relativo a la Plataforma Nacional de Transparencia, establece en su artículo 51 que los organismos garantes promoverán la publicación de la información de datos abiertos y accesibles.

En consonancia con lo anterior, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales⁵, emitió los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual contempla que tal información deberá ofrecerse en un formato que permita su reutilización por los usuarios y por las máquinas, es decir, presentarse mediante el enfoque de datos abiertos, lo cual implica facilitar la posibilidad de exportar el conjunto de datos publicados en formatos estructurados para facilitar el consumo e interpretación.

Ahora bien, para la implementación de lo hasta ahora descrito en el ámbito competencial de este Alto Tribunal, se advierte que dentro de las atribuciones que el artículo 40 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación le confiere a esta Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (en adelante Unidad General), se encuentra la de asesorar a los órganos y áreas para la publicación de la información que constituye obligación de transparencia.



De lo hasta ahora expresado se desprende entonces lo siguiente:

1. *Que esta Unidad General, en su calidad de Unidad de Transparencia, tiene dentro de sus funciones, la de recabar y difundir, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información comprendida dentro de las obligaciones generales y específicas en materia de transparencia a cargo de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y*
2. *Que la obligación de publicar la información a la cual refieren las obligaciones generales y específicas en materia de transparencia en datos abiertos es común a todos los órganos y áreas de este Alto Tribunal que cuenten con ella*

En este sentido, le comunico que los documentos referidos en los párrafos anteriores se encuentran disponibles para su consulta en las ligas electrónicas siguientes:

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>	https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-i
<i>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>	
<i>Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>	https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=Reglamento%20Org%C3%A1nico%20(20-04-2022).pdf
<i>Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia</i>	https://snt.org.mx/wp-content/uploads/Lineamientos-Te%CC%81cnicos-Generales-DOF-21072021_integrada_vf.pdf

”

Respuesta que fue notificada al solicitante el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VII. A través de correo electrónico de uno de marzo de dos mil veinticuatro, la Directora General de Atención al Pleno del Instituto



Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el oficio **INAI/STP/DGAP/127/2024**, por el cual se presentó recurso de revisión.

VIII. Por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-677-2024** de seis de marzo de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

¹ “**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.



Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la

²**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante requirió información al realizar diversas preguntas que corresponden a temas de administración del conocimiento de gobierno de datos y datos abiertos.

En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto



de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 17-2024 (INAI).doc

Identificador de proceso de firma: 404967

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:21:21Z / 26/08/2024T09:21:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	33 d6 81 7b f6 11 5d c5 6d 9d 7a 09 38 12 ec e4 c9 b8 44 47 ba 14 e7 6a d7 d6 6b 08 ca 5d 86 cc 1b 40 46 fe b2 9e 33 31 c0 a4 65 6f 6b 96 9f 42 5e d9 90 fe 51 8e b4 b3 57 ed cd e3 20 45 c8 a5 1b 9e fc 1b 04 a9 64 24 5a a3 52 fb d1 a4 c2 e2 b5 ab 82 e1 fe a0 16 95 b0 59 39 f5 32 f5 bd cc 26 a2 a3 b4 dc 9f cc d9 4b 59 a3 be b0 5e dd 28 e4 e0 71 9b 63 8d 39 71 e3 8e 36 49 d5 4e b1 44 bb 68 7b c0 4d c7 c2 5e 8a 54 eb 03 67 c6 9c 0a 3d 42 52 27 8e 51 e1 1b 13 cd 48 97 35 63 f3 e3 8d 92 91 97 ed e0 eb 1b ad c2 fd 46 ca 68 56 9e cd 9a 22 0d 91 18 bd 36 b5 b5 68 d0 a9 25 8f 18 f4 0c 5a d6 f6 09 6d 8f 07 7d 19 19 67 38 e7 14 e3 ea 4d 52 8d 1f 56 ce 13 a4 be ff fb 7c 35 fc 05 15 21 86 93 76 ac 90 74 71 80 78 ca d2 98 db 7d 56 0c da 0a fb 68 c0 0d f8 83 e1 d2 bb 4c 5c				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:21:38Z / 26/08/2024T09:21:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:21:21Z / 26/08/2024T09:21:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7532192			
	Datos estampillados	226E7571E834819C31F12BBAF6DE6B59B54770BBBDC219B04BBFF86BA44C1F62			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:00:17Z / 20/08/2024T16:00:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7d 13 50 eb 2b a9 57 94 c4 d9 cd e5 78 29 5f 9c 73 49 1d 96 3e 06 c0 f6 bd 5c af 24 45 f1 f6 0c 36 2e 65 30 8b d1 12 eb 9d a5 4b 07 ff df 95 48 f9 94 3a 1f 88 5f 5f d2 79 8b 46 08 83 b1 2c 0b ef e4 e1 f4 01 c7 96 ac d3 3e 59 ad 4e 7b 88 5f bb 87 dc 17 b4 53 80 6b 8c a3 ca db e3 00 6c 1a ea 02 18 48 39 8c f7 8e 0d 75 ea 6a 75 eb 28 28 b8 38 5e 6b 25 43 bb 71 2e 95 d6 43 8b 73 1d a5 c7 35 39 23 ef ae a9 65 e0 e8 cd 9c e3 63 e0 0a 34 6d 80 0d ec b3 e0 99 39 40 a2 1e c2 c2 5c 35 fb 66 9f 3f 7c 21 36 d5 dd 6e e6 74 cb 26 bc c2 ae e9 60 ec a0 49 13 4a ae 43 a1 fd 40 33 57 f2 2f 16 da 3e a9 3f ff 2e 81 aa 22 23 e8 2c 34 ce c4 72 fc 7f 55 d4 86 7e 2a 06 b6 65 6e 5a b6 0a 88 54 24 a4 ee 05 b0 6d c5 7f 39 c4 69 b3 c5 ed 82 f8 31 a8 bc 37 95 a5 2f ec 17 70 8c 73 83 2c				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:00:39Z / 20/08/2024T16:00:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:00:17Z / 20/08/2024T16:00:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7515334			
	Datos estampillados	F26B77FE641FA65EB9BA39E1F2E3551E1E19F9A41119E57677AF93B654D6A720			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	20 de agosto de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege la identidad del recurrente, así como nombres completos de personas manifestados en la solicitud de acceso a la información.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros